

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y  
Desarrollo Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Almería.

#### A N E X O

Turno mañana: 9.  
Turno tarde: 9.  
Turno noche: 1.

Las áreas de trabajo del Hospital del Poniente a cubrir por el personal designado para realizar los servicios mínimos serán UCI, Urgencias, Quirófanos, Partorio, Pediatría, Tocoginecología, Cirugía, Salud Mental, Consultas Externas Baja y 1.ª, Hospital de Día, Rayos/Laboratorio, Medicina Interna Poniente y Levante; así como los servicios de sótanos y basura.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 34/1998, interpuesto por Arrocerías Herba, SA, con relación al recurso ordinario núm. 624/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1998, promovido por Arrocerías Herba, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contra las resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia, anulándolas por ser contrarias al orden jurídico,

dejando sin efecto la sanción impuesta, con devolución de su importe más intereses. Sin condena en costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1571/1997, interpuesto por ECCO TT, SA, Empresa de Trabajo Temporal, con relación al recurso ordinario núm. 94/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1571/1997, promovido por ECCO TT, S.A., Empresa de Trabajo Temporal, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que estimando en parte el recurso formulado por la compañía ECCO TT, S.A., contra la Resolución que se dice en el Antecedente Primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos parcialmente dicha resolución, en cuanto confirma la sanción impuesta por infracción tipificada en el artículo 95.6 del Estatuto de los Trabajadores, cuya sanción dejamos sin efectos, sin que haya lugar a otro pronunciamiento y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 520/1996, interpuesto por ALVIC, SA, con relación al recurso ordinario núm. 474/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 520/1996, promovido por ALVIC, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil ALVIC, S.A., contra la Resolución de 23 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social (Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales) de la Junta de Andalucía -recurso 474/95- por la que se desestima el recurso ordinario deducido frente a la resolución del Delegado Provincial en Jaén de dicha Consejería, dictada en el expediente sancionador 45/95, que trae causa del acta de infracción instruida con el número 1248/94, Resolución que confirmamos en sus términos por entenderlos ajustados a Derecho; sin imposición en costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2016/1997, interpuesto por El Corte Inglés, SA, con relación al recurso ordinario núm. 281/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2016/1997, promovido por El Corte Inglés, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, a que se hizo mención en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, la anulamos y dejamos sin efecto, por contraria al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1110/1997, interpuesto por Empresa Sevillana de Vigilancia y Protección, SL (Emsevipro), con relación al recurso ordinario núm. 773/96.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1110/1997, promovido por Empresa Sevillana de Vigilancia y Protección, S.L. (Emsevipro), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico de ésta, por no ser las mismas acordes con el ordenamiento jurídico. No se aprecian razones para imponer las costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 750/1997, interpuesto por Fasa-Renault, SA, con relación al recurso ordinario núm. 686/96.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en

el recurso contencioso-administrativo número 750/1997, promovido por Fasa-Renault, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones recogidas en el Primer Fundamento jurídico de ésta, por no ser las mismas acordes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2081/1997, interpuesto por Transportes Mauri e Hijos, SL, con relación al recurso ordinario núm. 324/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2081/1997, promovido por Transportes Mauri e Hijos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que estimando el recurso formulado por la compañía Transportes Mauri e Hijos, S.L., contra la Resolución que se dice en el Antecedente Primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución, por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 901/1997, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA, con relación al recurso ordinario núm. 26/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 901/1997, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones que se expresan en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, las que confirmamos por ser acordes con el orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.